



CIRCULAR EXTERNA No OFI09-31203- GEL-0213

Bogotá D.C., viernes 11 de septiembre de 2009

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ASUNTO: APOYO ESTATAL Y GARANTIAS AL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA CONSULTA INTERNA DE LOS PARTIDOS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 14 DE MARZO, 30 DE MAYO Y 20 DE JUNIO DE 2010, ELECCION DE MIEMBROS DEL CONGRESO, PARLAMENTO ANDINO Y FORMULA PRESIDENCIAL PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (SI FUERE NECESARIO).

Con el fin de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y hacer todo lo necesario para que estos transcurran en orden y en paz, y con el objeto de asegurar la transparencia de las elecciones y la pureza del voto; de salvaguardar la seguridad de los candidatos y sus sedes de campaña; fomentar la cultura del voto, la pedagogía electoral y de incentivar la participación ciudadana en los comicios electorales a celebrarse el 27 de septiembre de 2009, el 14 de marzo y 30 de mayo de 2010, en cumplimiento de las funciones, en particular de las consagradas en el artículo 296 de la Constitución Política las leyes 4 de 1991, 403 de 1997 y Ley 815 de 2003 y los Decretos 2615 de 1991, 3254 de 1963, 2008 de 1997, me permito informarles que el pasado 26 de marzo del presente año se reactivó e instaló la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, así mismo la Comisión aprobó el 4 de mayo del presente año el Plan de Garantías Electorales Elecciones 2010, el cual se encuentra disponible en la página Web de este Ministerio.

Por lo anterior les comunico las siguientes instrucciones:

FORTALECIMIENTO ELECTORAL:

Reactivar las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Reactivar a partir de la fecha en cada departamento, Distrito y los municipios las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.



El Decreto 1465 de 2007, establece entre otras las siguientes funciones a las comisiones, del nivel nacional y territorial.

- Velar por el cumplimiento de las garantías electorales.
- Analizar, hacer seguimiento y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Atender peticiones y consultas formuladas por los partidos, candidatos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos relacionados con sus derechos, deberes y garantías electorales.
- Celebrar reuniones periódicas con los tribunales de garantías y vigilancia electoral.
- Velar por la preservación del orden público y garantías para el desarrollo de las campañas políticas.
- Garantizar el desarrollo del derecho a la oposición.

Para el efecto el decreto señala que las comisiones deben invitar a las reuniones a los voceros de los partidos o movimientos políticos, a los candidatos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los gobernadores deberán instruir a los alcaldes de su jurisdicción, para que a través de sus despachos se informe sobre las actividades de seguimiento, control y vigilancia ejercido por cada una de las comisiones en sus diferentes etapas: preelectoral, electoral y post-electoral rindiendo informes mensuales con un consolidado departamental a este Ministerio, a partir de la fecha y cada cinco días a partir del mes de febrero de 2010 a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, remitiendo las respectivas actas departamentales. Se les pone de presente que el artículo 8 del Decreto 1465 de 2007, establece que se debe rendir un informe de gestión por parte de la Comisión Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección, por lo que se les solicita que una vez culminado el último proceso electoral, deben reunirse hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización, elaborar y remitir el respectivo informe final.

Pedagogía ciudadana:

Se sugiere divulgar el contenido de la Ley 403 de 1997 y la Ley 815 de 2003, que establece estímulos a los sufragantes, los delitos contra los mecanismos de participación democrática Ley 599 de 2000 y coordinar la realización de campañas pedagógicas para explicar los beneficios que ofrece el certificado electoral, la instalación de la URIEL departamental para recepcionar la denuncia y queja ciudadana en contra del proceso electoral.



Orden Público:

Dar estricto cumplimiento al artículo 296 de la Constitución Política, según el cual “para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los alcaldes”.

De igual manera se recuerda que los gobernadores son agentes del Presidente para el mantenimiento del orden público y que es atribución de los alcaldes como suprema autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y por el respectivo gobernador.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley 4 de 1991, los gobernadores deberán remitir a la Dirección de Gobernabilidad Territorial de este Ministerio, los informes de orden público pre-electoral mensualmente, a partir de la fecha, y semanalmente a partir del mes de febrero de 2010, hasta la culminación de los procesos electorales.

Se debe establecer que los Consejos de Seguridad y Comités de Orden Público de que trata el Decreto 2615 de 1991, sesionen permanentemente antes y después de los procesos electorales, de conformidad con el Decreto 2008 de 1997, normas sobre las cuales debe darse estricto cumplimiento a efecto de garantizar la seguridad de los ciudadanos, de los candidatos, de las sedes de campaña para así prevenir o conjurar hechos que alteren el orden público.

Resulta importante se tome atenta nota de lo establecido en el artículo 14 de la ley 4 de 1991.

Es de advertir que la decisión sobre la suspensión de elecciones en caso de grave alteración de orden público compete al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 134 de 1994, en armonía con el artículo 128 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).



Por otra parte en cumplimiento de las funciones, en particular de las consagradas en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política que proclaman la democracia participativa, la de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Así mismo, el Estado debe garantizar el derecho constitucional de elegir y ser elegido consagrado en el numeral 1 del artículo 40 de la Constitución Política.

En desarrollo de las citadas disposiciones en su respectiva jurisdicción, en el evento de traslado de puestos de votación, se someterá, la decisión previamente en las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales registrando las respectivas constancias, se les solicita adicionalmente garantizar el traslado de los votantes teniendo en cuenta las distancias.

Durante el día de elecciones los gobernadores deberán presentar reportes cada dos horas al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Dirección de Gobernabilidad Territorial y a la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana, informando la situación de orden público y electoral respectivamente en los diferentes sitios de votación del departamento.

Para efectos de la Consulta Interna de los Partidos y Movimientos Políticos el próximo 27 de septiembre de 2009, se hace necesario que previamente los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales expidan los correspondientes decretos para la conservación del Orden Público

Transparencia Electoral:

El Gobierno Nacional iniciará la firma de los **Pactos por la Transparencia** y el **Compromiso de Buenas Prácticas Frente a la Campaña Electoral 2010**, con las autoridades departamentales, distritales, municipales y con los partidos políticos, para que las elecciones del año 2010 se realicen con transparencia el cual consistente en que el Ministerio del Interior y de Justicia a nombre del Gobierno Nacional, los Gobernadores de Departamento y el señor Alcalde del Distrito Capital estarán en el deber de realizar el mayor esfuerzo para garantizar que las decisiones democráticas que habrá de tomar el pueblo colombiano en las próximas elecciones lo sean "Por la transparencia", para tal evento se desplazarán los Delegados Presidenciales y Gerentes Electorales de este Ministerio.



Creación de la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL, en el nivel Departamental:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 810 del 14 de marzo de 2007, mediante el cual se creó la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL –, con el propósito de atender en forma oportuna las denuncias que se formulen por la comisión de conductas punibles que afecten la pureza del sufragio.

Esta Unidad que depende de la Comisión Nacional para Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá en el Ministerio del Interior y de Justicia y está integrada por funcionarios de esta entidad, de la Fiscalía General de la Nación, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, la Policía Nacional, la Contraloría, la Oficina Anticorrupción de la Presidencia de la República y las Fuerzas Militares de Colombia, con el propósito de realizar operativos, desplazamientos y obtener los resultados esperados en materia de lucha contra la impureza del sufragio.

Para mayor efectividad, esta Unidad contará con la línea 018000 a donde toda persona podrá acudir vía telefónica desde cualquier lugar del territorio nacional, para poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad, anomalía o ingerencia que se presente en el proceso electoral, como consecuencia de la intervención de grupos armados u organizaciones delincuenciales que intenten presionar a la ciudadanía para que elija o deje de elegir a cualquier candidato.

De acuerdo al Plan Nacional de Garantías Electorales Elecciones 2010, quedó establecido que al interior de la Comisiones Departamentales se conformará esta Unidad, la cual tendrá relación directa con la URIEL central con el objeto de atender prontamente la queja y denuncia ciudadana en contra del proceso electoral, para el efecto la URIEL del Nivel Nacional fijará los lineamientos y protocolos para Instaurar dicha Unidad en cada uno de los departamentos, la cual concentrará la información en una base de datos centralizada donde se recopilará y consolidará la información de los municipios. Se impartirá la respectiva capacitación y se expedirá una circular en tal sentido instruyendo en el nivel territorial para la puesta en funcionamiento de la misma.

Para efectos de la Consulta Interna de los Partidos el próximo 27 de septiembre se les solicita activar las respectivas URIELES como funcionaron para las pasadas elecciones.



LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES:

Dar estricto cumplimiento de la Ley 996 de 2005.

Para lo cual se vigilará la nómina oficial y se impartieron instrucciones mediante Directiva Unificada No. 005 del 27 de agosto de 2009, expedida por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento a la ley para prevenir la indebida participación en política de los servidores públicos y utilización de los bienes y patrimonio de Estado con criterios partidistas, la contratación indebida y la utilización de programas sociales para los mismos fines, se les recomienda divulgar estas directrices.

Así mismo se les recomienda ingresar a la página Web de este Ministerio www.mij.gov.co Dirección Democracia y Participación Ciudadana, elecciones 2010, donde podrán consultar los actos administrativos que se expiden con ocasión de los procesos electorales dentro de los cuales encontrarán el documento "Recomendaciones para una Optima Gestión Territorial 2009 – 2010 en el marco de la Ley de Garantías Electorales".

EN MATERIA DE APOYO LOGÍSTICO:

Apropiación de Gastos Electorales.

Se impartió la Circular No. 28132 de fecha 20 de agosto de 2009, para lo cual se les solicita dar estricta aplicación al artículo 46 del Decreto 3264 de 1963, apropiación de gastos electorales en relación con las elecciones de Consulta Interna de los Partidos y Movimientos Políticos así como para elegir miembros del Congreso y Fórmula Presidencial, se recomienda prestar la debida colaboración y apoyo a las Registradurías en todos los municipios.

Dar el apoyo que requieran los Delegados Presidenciales y los Gerentes Electorales de este Ministerio.



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Es de advertir que en materia de rendición de informes y suministro de las actas de la Comisiones, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la vigilancia correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que los procesos electorales cumplan los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la Ley señalen.

Con saludos de consideración y respeto,



FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia

Elaborado por: Bertha Álvarez Sanjuán Coordinadora
Revisado por: María Carolina Castillo Aguilar Directora
Aprobado por: Viviana Manrique Zuluaga Viceministra del Interior
Dependencia: Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana
0210.01.01

